RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 117-2020-ANA-AAA.TIT

Puno, 24 de junio del 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Ilave, ingresado con C.U.T. N° 12244-2020, presentado por la señora Nora Contreras Vargas, representante de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Paucarcolla - Pueblo, sobre actualización de licencia, encausado de oficio a uno de extinción de la Resolución Administrativa N° 025-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.02.2006, y; otorgamiento de Licencia de uso de Agua superficial con fines poblacionales, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30588 – Ley de Reforma Constitucional que reconoce el Derecho de acceso al agua como derecho constitucional, señalando en su artículo 7°- A: **El Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable. El Estado garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos. (...);**

Que, según el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 53° del cuerpo legal citado, establece que el otorgamiento, suspensión o modificación de una licencia de uso de agua se tramita conforme al procedimiento establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 64°, numeral 64.3° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el D.S. N° 001-2010-AG, preceptúa que los derechos de uso de agua, sus modificaciones o extinciones se inscriben de oficio, en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua, asimismo el numeral 64.4° precisa que los procedimientos administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y afines se rigen por los principios y normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, así como por las disposiciones de la Ley, el Reglamento y las normas que regulen los procedimientos en materia de agua que serán aprobadas por Resolución Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, en su artículo 70°, numeral 70.1 Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua; el numeral 70.2 La resolución que otorga una licencia de uso de agua deberá consignar el volumen anual máximo asignado al titular, desagregado en periodos mensuales o mayores, determinados en función a la disponibilidad acreditada en el procedimiento de otorgamiento de licencia de uso de agua;

Que, el artículo 39°, de la citada norma, establece que el uso poblacional consiste en captación del agua de una fuente o red pública, debidamente tratada,

con el fin de satisfacer las necesidades humanas básicas. Se ejerce mediante derechos de uso de agua otorgados por la Autoridad Nacional, en concordancia con el artículo 59° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, "Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos", en donde establece que la licencia de uso de agua con fines poblacionales se otorga a las entidades encargadas del suministro de agua poblacional, las que son responsables de implementar, operar y mantener los sistemas de abastecimiento de agua potable en condiciones que garanticen la calidad adecuada del agua para el uso poblacional y la eficiente prestación del servicio. Estas entidades están sujetas a la regulación, supervisión y fiscalización de la autoridad competente según corresponda;

Que, la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales", establece en el artículo 21°, numeral 21.3° para uso poblacional, el administrado debe presentar el compromiso de inscripción en el **"Registro de las Fuentes de Agua de Consumo Humano"** a cargo de la autoridad de salud. La Constancia de inscripción será presentada en un plazo de treinta (30) días; en caso de incumplimiento se declarará la extinción del derecho, previo procedimiento sancionador; Asimismo el artículo 22°, establece las características de la licencia de uso de agua, estableciendo en su numeral 22.2°, que en la resolución que otorga licencia de uso de agua se asignará un volumen anual, desagregando en periodos mensuales o mayores, determinando en función a la disponibilidad acreditada en el estudio de aprovechamiento hídrico;

Que, el Decreto Supremo Nº 031-2010-SA, "Reglamento de la Calidad del Agua para Consumo Humano", establece en su artículo 36° que el Registro de las fuentes de agua para consumo humano El expediente para el registro de la fuente de agua, otorgada por la DIRESA, GRS o DISA, deberá contar con la licencia de uso de agua emitida por el sector correspondiente, estudio de factibilidad de fuentes de agua; la caracterización de la calidad física, química, microbiológica y parasitológica de la fuente seleccionada, la que estará sustentada con análisis realizados por un laboratorio acreditado en los métodos de análisis de agua para consumo humano; además de otros requisitos técnicos y formales que la legislación de la materia imponga;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 025-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.02.2006, que otorga Licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Paucarcolla de los manantiales Barranco, Raquiraqui Kucho y Unilloj Kucho;

Que, a folios 105, obra el Oficio Nº 001-2020-JASS-PAUCARCOLLA, de fecha 21.01.2020, de la administrada solicitando la actualización de la licencia de agua de la JASS Paucarcolla y aledaños, para lo cual adjunta, a folios 01 al 96, obra el padrón de los beneficiarios del pueblo Paucarcolla, a folios 97, copia de la Resolución Administrativa Nº 025-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.02.2006, folios 98 y 99, copia ilegible de un Acta de Sesión de la Junta Directiva de la JASS-RQ-A-PAUCARCOLLA, donde consta el acuerdo de solicitar la actualización de las resoluciones por las autoridades competentes, a folios 101 copia de un recibo de Retribución Económica por uso de agua superficial con fines no agrarios del año 2019, con su respectivo Boucher del Banco de la Nación, foloios104, copia de la Resolución de Alcaldía Nº 166-2019-MDP/A, del 11.07.2019, reconociendo a la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Paucarcolla – Pueblo, del distrito de Paucarcolla;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 117-2020-ANA-AAA.TIT

Que, a folios 106, obra la Notificación Nº 026-2020-ANA-ALA.ILAVE, donde consta la observación efectuada al expediente administrativo por el órgano instructor, debidamente notificado en fecha 24.01.2020, por lo que la administrada con escrito de fecha 29-01-2020, levanta la observación advertida, adjuntando la Carta Poder respectiva;

Que, a folios 113 al 115, obra el Acta de Verificación Técnica de Campo, de fecha 07.02.2020, efectuada por el ALA Ilave, donde consta la identificación de las fuentes de agua con ubicación de sus coordenadas UTM respectivas, y aforo de caudales, así como la infraestructura hidráulica existente, y; en razón de obrar en el expediente administrativo copias simples de sus anexos se invoca el Principio de presunción de veracidad, contenido en el artículo IV, numeral 1.7 del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, evaluado el expediente por la Administración Local de Agua Ilave, emite el Informe Técnico Nº 012-2020-ANA-AAA.TIT.ALA.ILAVE-AT/ALL, del 24.02.2020, expedido por el ALA Ilave, recomendando: a) Declarar la extinción de la licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales otorgado a la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Paucarcolla, mediante Resolución Administrativa Nº 025-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.02.2006, b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Paucarcolla – Pueblo, del distrito de Paucarcolla – Pueblo;

Que, revisado el expediente administrativo por el Área Técnica, de la Autoridad Administrativa del Agua Titicaca, emite el Informe Técnico Nº 020-2020-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, del 06.03.2020, recomendando: a) Extinguir, la licencia de uso de agua con fines poblacionales, otorgado a la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Paucarcolla, ubicado en el distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, mediante la Resolución Administrativa Nº 025-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.02.2006, b) Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), Paucarcolla - Pueblo del distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los **manantiales "Barranco, Raquiraqui Kucho, Unilloj Kucho"**, por un volumen disponible de hasta 81,991 m³/año, equivalente a un caudal promedio anual de Q=2.60 l/s, en beneficio de una población de 768 habitantes, fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, departamento y región de Puno.

Que, de acuerdo al Informe Técnico antes citado y los documentos obrantes en autos, se advierte que la Resolución Administrativa Nº 025-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.02.2006, que otorgó licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Paucarcolla, no presenta las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua, como lo establece el precedente vinculante, por ende resulta procedente la extinción del primigenio derecho de uso de agua y otorgar uno nuevo, teniendo en consideración los aspectos técnicos del informe técnico del Área Técnica de la AAA Titicaca.

> ***Resolución N° 190-2014-ANA/TNRCH,*** *de fecha 23.SET.2014, emitida en el Expediente N° 1120-2014, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídrica, ha establecido como* ***precedente vinculante,*** *que las características mínimas que deben contener las resoluciones de otorgamiento de uso de agua son: a) El nombre de la fuente natural de agua, b) Localización del punto de captación en sistema de coordenadas UTM, Datum WGS84, zona correspondiente, c) Localización del lugar donde se utilizará el agua, d) Clase y tipo de uso de agua, e) El caudal proveniente de cada una de las fuentes, y, f) El volumen de agua desagregado en periodos mensuales o mayores.*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 117-2020-ANA-AAA.TIT

Que, respecto al cambio de razón social de Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Paucarcolla, según la Resolución Administrativa N° 025-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, por el de **"Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS) Paucarcolla – Pueblo, del Distrito de Paucarcolla** la administrada lo acredita con la Carta Poder, el Acta de Sesión de la Junta Directiva, asi como de la Resolución de Alcaldía N° 166-2019-MDP/A, del 11.07.2019;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el termino de 15 días calendario y se dispuso el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, en el Decreto de Urgencia N° 26-2020, publicado el 15.03.2020, en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria final, de manera excepcional declara la suspensión por treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma. El plazo antes señalado puede ser prorrogado mediante Decreto Supremo.

Que, mediante Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM, y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM y N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el termino de catorce días calendario, a partir del 27.04.2020 hasta el 10.05.2020,

Que, mediante Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, del 25.04.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos señalados en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020. Prorrogar el cómputo de los plazos de tramitación sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada de vigencia de la presente norma, por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del 29.04.2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, del 20.05.2020, se prorroga la suspensión del cómputo de plazos regulado en el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, ampliado por el Decreto Supremo N° 076-2020- PCM., hasta el 10 de junio del 2020 la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma.

Que, con el visto bueno del Área Técnica, y lo opinado en el Informe Legal N°061-2020-ANA-AAA.TIT-AL/GAGS, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y la Resolución Jefatural N° 011-2020-ANA, de designación del Director de la Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca;

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 117-2020-ANA-AAA.TIT

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Declarar, la extinción de la Resolución Administrativa N° 025-2006-DRA-P/AASP-ATDR.PI, de fecha 24.02.2006, que otorgó licencia con fines poblacionales a la Junta Administradora de Servicios de Agua Potable y Saneamiento Paucarcolla, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Otorgar, licencia de uso de agua superficial con fines poblacionales, a favor de la **Junta Administradora de Servicios de Saneamiento (JASS), Paucarcolla - Pueblo del distrito de Paucarcolla, provincia de Puno,** para el aprovechamiento de las aguas provenientes de los **manantiales "Barranco, Raquiraqui Kucho, Unilloj Kucho",** por un volumen disponible de hasta **81,991 m³/año,** equivalente a un caudal promedio anual de **Q=2.60 l/s,** en beneficio de una población de 768 habitantes, fuentes de agua ubicado en la jurisdicción del distrito de Paucarcolla, provincia de Puno, departamento y región de Puno, conforme al Informe Técnico N° 020-2020-ANA-AAA.AT.TIT/OMOC, según al siguiente detalle:

Fuente de Agua		Ubicación de la captación								
		Política			Hidrográfica		Geográfica			
Tipo	Nombre	Dpto.	Provincia	Distrito	Unidad Hidrográfica		Datum	Zona	Proyección UTM, Datum Horizontal	
					Nombre	Código			Este (m)	Norte (m)
Manantial	Barranco	Puno	Puno	Paucarcolla	Intercuenca	UH:0173	WGS 84	19 Sur	384,430	8,251,935
Manantial	Raquiraqui Kucho	Puno	Puno	Paucarcolla	Intercuenca	UH:0173	WGS 84	19 Sur	382,951	8,252,179
Manantial	Unilloj Kucho	Puno	Puno	Paucarcolla	Intercuenca	UH:0173	WGS 84	19 Sur	383,137	8,252,252

Fuente de Agua		Und.	Caudal y Volumen Mensual Requerido												Volumen Anual (m³)
Tipo	Nombre		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
Manantial	Barranco	l/s	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	1.15	-
		m³	3080	2782	3080	2981	3080	2981	3080	3080	2981	3080	2981	3080	36,266
Manantial	Raquiraqui Kucho	l/s	1.14	1.14	1.14	1.14	1.14	1.14	1.14	1.14	1.14	1.14	1.14	1.14	-
		m³	3053	2758	3053	2955	3053	2955	3053	3053	2955	3053	2955	3053	35,949
Manantial	Unilloj Kucho	l/s	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	0.31	-
		m³	830	750	830	804	830	804	830	830	804	830	804	830	9,776
Demanda Total		l/s	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	2.60	
		m³	6963	6290	6963	6740	6963	6740	6963	6963	6740	6963	6740	6963	81,991

ARTICULO 3º.- Precisar, que el titular de la licencia de uso de agua, queda obligado al pago de la retribución económica por el uso del agua y sujeto a las demás obligaciones contenidas en el artículo 57° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, así como a la extinción de derechos de uso de agua, previsto en el capítulo VIII, artículo 102° y siguientes del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTICULO 4º.- Disponer, que en el plazo de 90 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, el titular del derecho instale el sistema de medición de caudales en la fuente de agua, vencido este plazo la Administración Local de Agua Ilave, efectuará las acciones de supervisión y de ser el caso, iniciará el correspondiente procedimiento administrativo sancionador para la extinción del derecho de uso de agua. Asimismo, el titular deberá reportar mensualmente los volúmenes de

agua utilizados a la Administración Local de Agua Ilave, por encontrarse en su ámbito de competencia.

ARTICULO 5º.- Precisar, que el uso de las aguas está condicionado a las necesidades reales del objeto al cual se destinan y a las fluctuaciones de las disponibilidades de agua, originadas por causas naturales y por la aplicación de la Ley y el Reglamento.

ARTICULO 6º.- Disponer, que el titular del derecho, deberá de presentar la constancia de inscripción en el REGISTRO DE LAS FUENTES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO, a cargo de la Autoridad de Salud, en la DIRESA, de acuerdo al artículo 36° del D.S. N° 031-2010-SA, ante la Administración Local de Agua Ilave, en un plazo de 30 días hábiles, rigiendo a partir del día siguiente de su notificación con la presente, en caso de incumplimiento, la Autoridad Nacional del Agua iniciará el procedimiento para la extinción del derecho otorgado, previo procedimiento sancionador correspondiente.

ARTICULO 7º.- Disponer, a la Administración Local de Agua Ilave, deberá realizar acciones de supervisión de manera programada o inopinada, respecto a las estructuras de medición, registro de información, caudales o volúmenes de agua captados, distribuidos y utilizados; como otros aspectos consignados en el derecho de uso de agua del titular.

ARTICULO 8º.- Remítase copia de la presente Resolución al Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos; al Área Técnica de esta Autoridad, para la actualización del Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua (RADA); otra a la Administración Local de Agua Ilave, y, encargar a esta última, la notificación de la presente a la administrada Municipalidad Distrital de Paucarcolla. Asimismo, se dispone la publicación de la misma en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. MIGUEL ENRIQUE FERNANDEZ MARES
Director
Autoridad Administrativa del Agua XIV Titicaca.

Cc. Arch
MEFM/gags.